

Quito, Enero 10 de 2023

Doctora

Janneth Shashenka Ojeda Polo

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

Presente.-

En atención a la reconsideración remitida el 06 de enero de 2023 al correo electrónico del Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, por parte del postulante No.23 ANGEL EDISON VILLEGAS BASANTES, con cedula de identidad Nro. 1710176916 me permito manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución No. CCS-CGE-006, de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar el Informe de Cumplimiento de Requisitos e Inexistencia de Prohibiciones e Inhabilidades de Postulantes (...)*”.
- 1.2. Con fecha 03 de enero de 2023, el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, procede a notificar al correo electrónico señalado por el señor ANGEL EDISON VILLEGAS BASANTES el informe Individual de Verificación de Requisitos Prohibiciones e Inhabilidades, del cual se desprende que el postulante NO HA SIDO ADMITIDO para el Concurso Público de Selección y Designación del Contralor General del Estado.
- 1.3. Con fecha 06 de enero de 2023, el señor ANGEL EDISON VILLEGAS BASANTES remite el recurso de reconsideración al correo institucional del Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

2. BASE NORMATIVA:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

(...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...)”.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”.

“Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley (...)

9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...)

11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...).”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

2.2. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

“Art. 55.- Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República (...).”

2.3. Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

“Art. 2.- Competencia.- Por mandato constitucional y legal al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde organizar Comisiones Ciudadanas de Selección que serán encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.”

“Art. 36.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes:

(...) 3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar

(...) 5. *Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso (...)*”.

2.4. Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado

“Artículo 2.- Ámbito. *El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.*

“Artículo 8- Facultad de verificación. *En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes (...).*”

“Artículo 11.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- *Son las siguientes:*

- a) *Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado (...)*
- g) *Emitir los Informes correspondientes a cada una de las fases del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo (...)*
- i) *Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento”.*

“Artículo 24.- Revisión de requisitos.- *Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el presente Reglamento.*

Para la valoración de la documentación presentada por las o los postulantes para acreditar el cumplimiento de requisitos y la no incursión de prohibiciones e inhabilidades previstas en el Título III del presente Reglamento, la Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades”.

“Artículo 25.- Reconsideración.- *Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual en el término de dos (2) días una vez finalizado el término para reconsideraciones. La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.*

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos”.

3. ANÁLISIS DE LA RECONSIDERACIÓN:

Fase de revisión de requisitos y prohibiciones

El postulante en la revisión de requisitos y/o documentos de su expediente se revisó que no presentó el certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme lo establece el literal f) del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

La comisión ciudadana de acuerdo a la Codificación del Reglamento, “...**Artículo 8.- Facultad de verificación.** - *En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes,...*”.

Con esta facultad de verificación, se solicitó al IESS información de los 118 postulantes, recibiendo respuesta con oficio Nro. IESS-DNPL-2022-0214-OF, de fecha 27 de diciembre 2022, con Asunto: Respuesta a la Solicitud de información requerida por la Contraloría General del Estado referente a la Certificación de información de los postulantes para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, firmado por el Mgs. Julio Ramiro Aguinaga Ramos, DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, donde adjunta el Memorando Nro. IESS-DNRGC-2022-2688-M, de fecha Quito, D.M., 22 de diciembre de 2022, firmada por la Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldan, DIRECTORA NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA. Remite 3 anexos con información de los Postulantes,

En dicho documento el postulante ANGEL EDISON VILLEGAS BASANTES, no consta como deudor o tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Reconsideración

Al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, se puede colegir que la Comisión Ciudadana de Selección es competente para conocer y resolver de forma motivada e individual los pedidos de reconsideración, de igual manera al considerarse afectado en la revisión de requisitos, el señor ANGEL EDISON VILLEGAS BASANTES ha interpuesto el presente recurso de Reconsideración.

La reconsideración interpuesta por el Postulante, la realiza por medio del correo electrónico al Secretario de la CCS-CGE, con fecha 05 de enero de 2023, con asunto: SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEL POSTULANTE, donde anexa 10 archivos y solicita que se reconsidere la Resolución No. CCS-CGE-006 de 29 de diciembre de 2022, pues afirma que si ha presentado dicho documento en su expediente y que consta a fojas 8.

- La **Revisión de requisitos** realizada por la comisionada a cargo del expediente, se verifica que dicho documento no cumple con lo requerido por el Reglamento, sin embargo, de la información recibida del IESS, con oficio Nro. IESS-DNPL-2022-0214-OF, de fecha 27 de diciembre 2022, con Asunto: Respuesta a la Solicitud de información requerida por la Contraloría General del Estado referente a la Certificación de información de los postulantes para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del

Estado, firmado por el Mgs. Julio Ramiro Aguinaga Ramos, DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN el postulante ANGEL EDISON VILLEGAS BASANTES no consta como deudor del IESS y no se subsanó de oficio este requisito.

4. RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones y argumentación expuesta, en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, me permito recomendar a Usted, y por su intermedio a los miembros de la Comisión lo siguiente:

- 4.1. **Aceptar**, la reconsideración presentada por el señor ANGEL EDISON VILLEGAS BASANTES
- 4.2. **Rectificar**, el contenido del formulario de admisibilidad de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado de la Postulación No.23.- ANGEL EDISON VILLEGAS BASANTES Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario; emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación, con la observación CUMPLE, y RESULTADO DE ADMISIBILIDAD: ADMITIDO.
- 4.3. **Notificar** con la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, al señor ANGEL EDISON VILLEGAS BASANTES a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

Particulares que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.

Dra. Eugenia Margarita García Fernández
COMISIONADA CIUDADANA DE SELECCIÓN - CGE